Año económico de 1897-98. Martes 3 de Mayo Número 251

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión de 2 de Mayo de 1898.

Acuerdos adoptados sobre reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas electorales.

Bande.—Se desestima por falta de justificantes una instancia de don Juan Cabanelas, D. Santiago Villarino y otros pidiendo que no se aprueben las listas por vicios de la sesión de la Junta municipal del día 20 de Abril próximo pasado.

Castrelo de Miño.—Se accede á la inclusión de D. Joaquín Bello Dieguez, Médico Cirujano, reclamada por el mismo y otros vecinos por considerar justificada su cualidad de vecino con el tiempo de residencia que marca la ley.

Irijo.—Se acuerda la inclusión de José Civeira Rodríguez, Juan Alén Yáñez, Juan Brabo Alén y Domingo Antonio García Pérez, los dos primeros como elegibles y los demás como electores, reclamada por don José López Cerdeira, vecino de dicho término municipal.

Leiro.—En virtud de reclamación verbal formulada ante esta Junta por el Diputado provincial D. Antonio Rodríguez, se acuerda la inclusión en la sección 1.ª, como elegibles, de D. Luis Alén González, Médico, D. David Alén González, Abogado, y D. Ramón López Lobelle, propietario; y se asignan á la misma sección, como vecinos del lugar de Villaverde, parroquia de Lebosende, perteneciente á aquella, Justo Alvarez Caneda, Miguel Alvarez Chao y otros, hasta el número de veintinueve, que por error figuran inscritos en la sección 2.ª, San Clodio.

Maside.—Revocando la resolución de la Junta Municipal, se acuerda la inclusion de Luis Peña Mosquera y Juan Otero Fernández, como elegibles; y de Juan Manuel García, Bachiller en Artes, como elector, por haber justificado su derecho oficialmente.

Riós.—Por virtud de instancia dirigida á esta Junta por D. José Fernández Llaneza, y atendiendo á la prueba documental que acompaña, se acuerda la inclusión en la sección única, denominada de Riós, de D. Bernardo Alvarez Alonso, Ceferino Barreira Gayoso y otros, hasta el número de 19; en la 1.ª, de Navallo, de José Alfonso Incógnito, Alvino Ares Arias y otros, hasta el núm. de 19; y en la 2.ª, llamada de Trasestrada, de Luis Alfonso Pérez, Ignacio Alarcón Garza y otros, hasta el número de 36. Los individuos á que se refiere este acuerdo figuran todos en la relación unida á la instancia y en las certificaciones que la acompañan, expedidas por los Párrocos respectivos.

Verín.—Contra lo informado por la Junta municipal, se acuerda la inclusión de D. Julián Alvarez Cañellas y D. Eugenio Alvarez Ogando, Veterinario y Albeitar respectivamente, quienes han justificado documentalmente su derecho electoral hallándose el primero inscrito en la lista de Jurados.

Villardevós.—Se accede á la inclusión, reclamada verbalmente ante esta Junta por D. Juan Santiago Pérez, de 251 individuos comprendidos en la relación presentada, y que justifican documentalmente su derecho electoral; y la de 299, que expresa otra relación, como eliminados en 1896.

Orense Mayo 2 de 1898.—El Presidente accidental, Máximo García Reigada. — El Secretario, Claudio Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que en 5 de Septiembre último, el Procurador D. Ricardo Abundamia, en nombre de D. Antonio Caballero González, dedujo ante el Juzgado referido interdicto de retener ó recobrar la posesión de una finca contra D. Manuel Caballero González, alegando los siguientes hechos: que el demandante venía poseyendo hacía más de catorce años una finca comprendida entre los linderos que se expresan, denominada Egido Vello, sita en el barrio de la Esparrapeda, parroquia de Salcedo, la cual había adquirido, parte por herencia de sus difuntos padres, y parte de Isabel Mena; que el demante, en el día 25 de Agosto próximo pasado, contra la voluntad y á pesar de las protestas de la parte actora, deshizo violentamente más de siete metros de la empalizada que cierra el terreno de que se trata, y que lo separa del camino vecinal llamado de Piedra, entrando en la finca, titulándose dueño de ella y afirmando que no toleraría que continuara poseyéndola y disfrutándola el demandante; que imputando estos hechos á momentánea demencia, intentó el actor restituirse en su posesión sin estrépito judicial, reponiendo al efecto é inmediatamente después del atentado la empalizada destruida, pero al siguiente día volvió á destruirla el demandado, repitiendo sus anteriores manifestaciones y dejando abierta la finca:

Que sustanciado el interdicto, se recibió la información testifical, citando á las partes para el juicio verbal, y en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Salcedo, que estimaba ser del común de vecinos el terreno objeto de la cuestión, y de acuerdo, con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, invocando las razones y citas legales que estimó pertinente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, sin oir á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.° Que para insistir el Gobernador en su requerimiento dejó de oir á la Comisión provincial, según está prevenido en la disposición reglamentaria anteriormente citada:

2.° Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta num. 114.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Huelva y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1896 el Fiscal de la Audiencia de Huelva remitió al Juzgado de instrucción de dicha capital un escrito que le había presentado Joaquín Gozalvéz Barrerra denunciando los hechos siguientes: que al pasar en la tarde del 24 de dicho mes conduciendo 23 kilos de aceituna verde por el fielato llamado de la Merced, los vigilantes de consumos le exigieron una cantidad para permitirle la introducción de aquel fruto en la población, á cuya pretensión se había opuesto, porque tal especie no está gravada con impuesto de consumos, y que como los dependientes del arrendatario insistieron en su exigencia y el denunciante en la negativa, le retuvieron la aceituna en el fielato, adonde volvió al dia siguiente para recogerla, teniendo que pagar previamente los 75 céntimos de peseta que le reclamaban, y que en el recibo que presentó con la denuncia había consignado el Fiel, Marcos Fiz Cerrejón, que la aceituna introducida era para aderezarla, manifestación que ni había hecho el denunciante, ni hay disposición alguna que exija que se haga:

Que á virtud de la referida denuncia se instruyó el correspondiente sumario, en el que ha prestado declaración el procesado Marcos Fiz, manifestando que era cierto el hecho denunciado, y que al impidir la libre introducción de la aceituna verde, á pesar de ser especie no tarifada, lo hizo en cumplimiento de órdenes recibidas del Administrador de Consumos, inspiradas en el deseo de evitar la investigación en las casas de los introductores, pues el referido fruto paga derechos cuando se adereza:

Que una vez terminado el sumario y remitidos los autos á la Audiencia de Huelva, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, conforme al art. 24 del vigente reglamento de Consumos, las cuestiones reglamentarias entre los arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración, y en que, según los antecedentes, los hechos denunciados envuelven la cuestión previa prevista por la ley, por referirse á actos relativos á la forma y condiciones de la cobranza del impuesto; el Gobernador citaba además el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados revestían los caracteres del delito definido en el art. 510 del Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde indiscutiblemente á la jurisdicción ordinaria; que el caso presente no puede ser comprendido entre las cuestiones reglamentarias que encomienda resolver á la Administración el art. 24 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, porque el denunciante no tenia en aquella ocasión el carácter de contribuyente que la citada disposición legal exige, pues tal concepto no ha de atribuirse á quien no está obligado al pago del impuesto por la mercancía que conduce; y que no podía estimarse

como cuestión previa administrativa el declarar si el vigilante Marcos Fiz se excedió de sus atribuciones al retener la aceituna verde que introducía el Gozalvéz, obligando á éste al pago de una cantidad indebida, ya que tal declaración llevaría consigo la de la existencia del delito que se persigue, lo cual sólo puede ser objeto del fallo que se dicte en la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 24 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, según el cual, «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con esta resolución, podrán entablar reclamación en término de diez días ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia.

Vistos los artículos 223 á 227 del Código penal, que define y castiga el delito de exacción ilegal en las diferentes formas que puede revestir.

Visto el art. 510 del mismo Código que dice: «El que sin estar legítimamente autorizado, impidiese á otro con violencia hacer lo que la ley no prohibe, ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado en causa seguida por la denuncia que hizo Joaquín Gozálvez Barrera contra Marcos Fiz Cerrejón, Fiel de consumos de Huelva, por haberle exigido el abono de ciertas cantidades al introducir en la ciudad algunos kilos de aceituna verde, especie que no está incluída en las tarifas ni adeuda derechos, según confesión del mismo Fiel de consumos:

2.° Que no puede tener aplicación en el caso presente el art 24 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, que señala el modo de dirimir las cuestiones reglamentarias entre contribuyentes y arrendatarios, por que Joaquín Gozálvez no tenía el carácter de contribuyente al introducir especies que no están sujetas al pago de derechos, ni puede atribuírsele aquella cualidad por la equivocación más ó menos intencionada ó por la mala interpretación de la ley de un dependiente de la empresa arrendataria.

3.° Que el impedir el libre tránsito de especies que no están comprendidas en las tarifas de consumos y exigir por ellas cantidades indebidas pueden ser hechos constitutivos de delitos definidos y castigados en los artículos del Código penal anteriormente citados:

4.° Que si el Gobernador hubiese de resolver previamente si es ó no legal la excusa aducida por el empleado de consumos, esto equivaldría, en suma, á conceder á la Autoridad administrativa la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito, facultad que compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios cuando el conocimiento del asunto no está especialmente reservado á los funcionarios de la Administración.

5.° Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que los Gobernadores pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación instruído con arreglo al art. 119 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con objeto de señalar la cuota con que deben tributar las Academias de billar ó establecimientos públicos de recreo, donde con ocasión de este juego se atraviesan apuestas entre los concurrentes:

Considerando que estudiadas todas las formas propuestas por las diversas oficinas que han intervenido en el expediente de que se trata, con el objeto de asimilar á las tarifas vigentes de industrial los citados establecimientos, se observa la conveniencia de incluír á los mismos en la tarifa 2.ª, con una cuota fija que gravite sobre la base de población en que la industria se ejerza, en la misma forma que se halla establecido para otras industrias, cualquiera que sea el procedimiento y forma en que se verifiquen las apuestas y las cantidades que se crucen entre los concurrentes, toda vez que así se evitarán en lo posible las defraudaciones á que daría lugar la adopción de cualquiera otro medio de tributación, dejando expedito á dichos industriales el derecho de agremiación que concede el párrafo tercero del art. 74 del reglamento vigente del ramo, con el objeto de corregir cualquiera desigualdad que pudiera resultar repartiendo las cuotas con arreglo á la importancia de los diversos establecimientos; como también la facultad de celebrar conciertos con el Estado para el pago de la contribución industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado en cuanto á la base tributaria, y con este último Centro en cuanto á las cuotas, se ha servido resolver que, con carácter de agremiable, se cree un epígrafe en la tarifa 2.ª, redactado en la siguiente forma:

Epígrafe núm. 95 bis, «Academias de billar».

Los locales ó establecimientos de billar en que se celebren partidas, admitiéndose apuestas mutuas entre los concurrentes á favor de cualquiera de los jugadores ó bandos de estos, pagarán por cada mesa destinada á ese objeto:

En Madrid y Barcelona, 8.000 pesetas.

En las poblaciones de primera clase. 6 000.

En las de segunda clase, 4.000.

En las demás poblaciones, 2 000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo 1898. —López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(*Gaceta núm.* 112.)

AYUNTAMIENTOS

Melón

Habiendo dado un resultado negativo el encabezamiento gremial voluntario, para cubrir el cupo de Consumos en el entrante año económico de 1898 á 1899, se acordó verificar la primera subasta, para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, se señala la casa Consistorial, y el día 9 del entrante mes de Mayo á las diez de la mañana. Que la expresada subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo prestar el arrendatario la fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo de todos ó cada uno de los ramos. Que la garantía necesaria, para hacer postura no excederá del cinco por cien del importe tipo de la subasta.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no pudiendo de ningun modo exceder de tres, siendo de todos modos inadmisibles las que por cada uno de aquellos no cubran la totalidad del tipo, adjudicándose al más ventajoso postor.

Dado caso que en la primera subasta no ofrezca resultado favorable, á evitar duplicidad de edictos se señala el día diecinueve del referido mes de Mayo, á la misma hora y local, en iguales condiciones y se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos, adjudicándose en este caso al más ventajoso postor.

Melón Abril 28 de 1898.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Allariz

Formada la matrícula de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 1899, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hor término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Allariz 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Arnoya

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico venidero de 1898 á 99, en primer término por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á fin de que el día 1.° del próximo Mayo de diez á doce de la mañana, concurran á esta Consistorial al objeto de proponer y concertar los expresados encabezamientos; que si en dicho día no se presentase proposición aceptable se proceda desde luego al arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas para cuya subasta se señala el día 10 del referido mes de Mayo, de once á doce de la mañana; y si no se presentasen licitadores tendrá lugar una segunda subasta el día 20 á igual hora con rebaja de la tercera parte del tipo señalado, y en el caso probable que esta tampoco diese resultado favorable, se proceda al arriendo con venta á la exclusiva celebrándose la primera subasta del día 30 del repetido Mayo, pero si esta no ofreciese resultado favorable, tendrá lugar una segunda subasta el día 8 de Junio á igual hora y el mismo local, y si esta no diese resultado por falta de licitadores se celebrará la tercera y última subasta el día 12 del mismo Junio con las mismas formalidades que las anteriores.

Las subastas serán por pujas á la llana ante la Comisión al efecto designada bajo el tipo y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de todas las personas que les interese y deseen examinarle.

Arnoya 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Sarreaus

Habiendo quedado desierto el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, por no haberse presentado proposiciones, se sacan á pública licitación para la venta exclusiva los correspondientes á las especies que comprenden los grupos de líquidos, idcluso el cupo de alcoholes, sal, carnes frescas y saladas, que importan en el inmediato año económico de 1898-99 con los recargos autorizados, la cantidad de 12.132 pesetas y 22 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, girará el arriendo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en el día 6 del próximo mes de Mayo, dando principio á las tres de la tarde y concluyendo á las seis de la misma. La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del importe del precio por que se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitadores, para que les sean admisibles las posturas, haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 3 por 10 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Sarreaus 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Mezquita

Formado el padrón de Cédulas personales de este distrito para 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporación por término de quince días contados desde el siguiente en que tome inserción el presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que puedan enterarse de él los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que le convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mezquita 27 de Abril de 1898.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Bembibre.

La Vega

No dando resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, medio intentado en primer término, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, líquidos, sal y alcoholes señalado á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898-99; se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al adeudo, las que se enumeran en la tarifa que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres años.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en esta Casa Consistorial el día 10 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto.

Servirá de tipo para la subasta el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que con el transitorio de guerra asciende á la cantidad de 35.288 pesetas 59 céntimos.

Para tomar parte en la subasta, además de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, será preciso acreditar previa-

mente haber consignado en las arcas del Tesoro ó en la Depositaría de fondos municipales ó hacerlo en el acto en poder de la Comisión, el importe del 2 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, en calidad de depósito para responder de las consecuencias de la subasta.

Y por último el rematante ha de presentar una fianza hipotecaria ó pignoraticia equivalente al 5 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el arriendo.

La Vega Abril 25 de 1898.—El Alcalde, Fernándo Martínez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que no habiendo obtenido el resultado que se intentaba en las primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies sujetas al impuesto de consumos, y habiendo sido autorizado este Ayuntamiento, por la Administración de Hacienda de la provincia, para llevar á cabo el arriendo con venta á la exclusiva, por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia la nueva subasta para el citado arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 8 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana. El pliego de condiciones y precios para la venta de las especies demás referente á la indicada subasta, se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha, á disposición de las personas que quieran pasar á reconocerlo.

Celanova Abril 28 de 1898.—Lino Velo.

Ribadavia

Por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional al ordinario del corriente ejercicio y ordinario para el de 1899 á 1900.

Ribadavia Abril 29 de 1898.—El Alcalde, Eduardo García.

Freás de Eiras

Habiendo resultado desierta la primera y segunda subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término anunciadas oportunamente, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día primero de Mayo y se verificará la segunda y tercera que determina los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente y de conformidad á los que en los mismos se previene los días nueve y diecisiete del referido mes de Mayo y horas de diez á doce de la mañana en esta casa Consistorial. El importe del tipo para la subasta por la cantidad y pliego de condiciones que en Secretaría se halla de manifiesto.

Freás de Eiras 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

San Juan de Río

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para hoy del arriendo en venta exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes acordado para cubrir el cupo que le corresponde de consumos y recargos se anuncia una segunda que ha de tener lugar el día cinco del próximo Mayo á las diez de la mañana en esta casa Consistorial, en la cual y para el caso de que puedan presentarse porturantes se aumentan los precios de venta de todas las especies comprendidas, á los que han de sugetarse los arrendatarios.

San Juan de Río 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Alvino Méndez.

Gomesende

El padrón de cédulas personales confeccionado para el ejercicio próximo de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrán interponerse por los interesados en él comprendidos, las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Gomesende Abril 28 de 1898.—El Alcalde, Pedro Viso.

La matrícula industrial y de subsidio confeccionada para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, durante los que podrá ser examinada por los interesados en ella comprendidos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Gomesende Abril 28 de 1898.—El Alcalde, Pedro Viso.

Blancos

Declarados desiertos los encabezamientos gremiales voluntarios por falta de licitadores, para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia la subasta de los mismos con venta libre por término de uno á tres años en los términos siguientes:

Importan los derechos del Tesoro 6.880 pesetas 66 céntimos. Idem el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción 206 y 42 céntimos. El recargo municipal del 100 por 100, 5.519 pesetas 25 céntimos. Total 12.606 pesetas 33 céntimos que han de servir de base para la subasta.

Dicha subasta ha de tener lugar en esta Consistorial el día cinco de Mayo entrante, desde las nueve á las once de la mañana, ante la Comisión respectiva, por pujas á la llana mejorando los tipos señalados.

Para tomar parte en ella, es necesario hacer con anticipación, el depósito de 5 por 100 en la la caja municipal equivalente al cupo y recargos, ó entregar el importe en el acto á la Junta que la preside.

La fianza que habrá de prestar el rematante, será el importe de la cuarta parte de lo que se le adjudique por derechos y recargos ya sea en metálico ó en valores públicos siendo preferidos los que lo hagan efectivo.

En caso de remate, se ajustará este en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, ó proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos y solamente por un año económico, el día 15 del mismo mes, en dicho local y á iguales horas señaladas para la primera, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones.

Blancos á 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Severo Lama.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los vecinos puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Por igual término estará la matrícula industrial correspondiente á dicho año económico con el objeto de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de sus cuotas.

Blancos á 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Severo Lama.

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó declarar prófugos, haciéndoles responsables de los gastos que ocasione su captura y conducción, á los mozos siguientes:

Reemplazo de 1898

José Fernández González, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Torneiros, núm. 20.

Rogelio Biempica Colmenero, hijo de Francisco y Dolores, natural de las Quintas de este municipio y vecino de Ginzo de Limia, número 23.

Reemplazo de 1896

Adolfo Alvarez Alvarez, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Facós, número 22.

Lo que se hace público interesando su captura y remisión á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Lobera Abril 28 de 1898.—Manuel Domínguez.

Castrelo de Miño

Por término de diez días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1889 á 1899, á fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra el mismo, las reclamaciones que se juzguen oportunas.

La matrícula de subsidio industrial de este distrito para el ejercicio próximo de 1898 99, se hallará también expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Castrelo de Miño 29 de Aril de 1898.—El Alcalde, José Fernández.

Junquera de Espadañedo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que hubieren convenirles; pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Junquera de Espadañedo á 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Merca

No habiendo tenido efecto por falta de concurrencia, los encabezamientos gremiales ó parciales, anunciados, como uno de los medios acordados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898 á 99, y formalizado el pliego de condiciones y tarifa general de especies para el arriendo á venta libre, de uno á tres años, se anuncia la primera subasta de dicho arriendo bajo el tipo de 22.578 pesetas 34 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá efecto por pujas á la llana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento referido el día 6 de Mayo próximo de diez á doce del día, ante la Comisión designada. En el caso de que no diere resultado, se celebrará la segunda subasta, que desde luego se anuncia, bajo el mismo tipo y condiciones para el 17 del referido Mayo de ocho á diez de la mañana, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso será válido el arriendo por un año solamente.

Merca Abril 26 de 1898.—Manuel Casas.

Formada la matrícula de la Contribución industrial para el próximo año económico de 1898 á 1899 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes comprendidos en la misma y producir las reclamaciones que conceptúen justas.

Merca Abril 26 de 1898.—Manuel Casas.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 99, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término da diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados enterarse de dicho documento y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Abril 30 de 1898.—Manuel Casas.

Villarino de Conso

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que en el día de hoy había de verificarse para el arriendo en venta libre de las especies de consumos en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se acordó celebrar una segunda subasta por el mismo tipo que la primera admitiéndose en esta, posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos de las especies que son objeto de subasta y partes por tan solo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo.

Villarino de Conso Abril 20 de 1898.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas, pero pasado dicho término no serán admitidas.

Villarino de Conso Abril 24 de 1898.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Villamartín

La matrícula de industrales de este Municipio, para el año económico de 1898-99, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Así mismo y durante diez días estará al público el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo y aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Villamartín 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Angel Alvarez.

El repartimiento de consumos del ejercicio corriente se halla expuesto al público durante ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Villamartín 1.º Mayo de 1898.—El Alcalde, Darío Vega.

Acebedo

No habiendo dado resultado la convocatoria hecha á los coseche-

ros, fabricantes, tratantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª unida á la ley vigente y cupo especial por aguardientes y licores y alcohol; cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto el dia del mes corriente de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 8.641 pesetas, 27 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría desde hoy horas de oficina.

Tambien se hace saber: Que la matrícula industrial y el padrón de cédulas para el ejercicio económico próximo futuro estarán de manifiesto en la Secretaría á horas hábiles de oficina por el término reglamentario, despues que este anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial».

Acebedo Mayo 1.° de 1898.—El Alcalde, José Míguez.

Viana

Por término de ocho dias contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1898 á 99.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho documento.

Viana Abril 29 de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Bollo

Durante diez días contados desde la insercicn del presente en el «Boletín oficial», estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para 1898 99, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que les convengan.

Bollo Abril 29 de 1898.—Manuel Fernández.

Quintela de Leirado

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo, examinar sus respectivas cuotas los industriales comprendidos en la misma y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Quintela de Leirado 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

San Amaro

La matrícula de la contribución industrial de este término formada para el año económico entrante de 1898-99 se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez dias, durante el que podrá ser examinada y aducirse las reclamaciones precedentes.

San Amaro Abril 29 de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Qnesada.

Pungin

Por el término de diez dias contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de contribución industrial, y á la vez el padrón de cédulas personales formados para el entrante ejercicio de 1898-99, á fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos durante el indicado plazo, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; pues transcurrido que sea, no tendrán derecho á ello.

Alcaldía de Pungin Abril 29 de 1898.—E. A. P., Marcial Novoa y Cubeiro.

Nogueira de Ramuín

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el entrante año económico de 1898 á 99 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletin oficial» durante cuyo plazo podrán interponerse contra la misma. las reclamaciones que se crean oportunas.

Nogueira Mayo 1.° de 1898.—El Alcalde, José Santorum.

Parada del Sil

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá efecto el día 7 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta así como las demás condiciones en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Parada del Sil 28 de Abril 1898.—El Alcalde primer teniente, Benito Penelas.

Calvos de Randín

Confeccionada la matrícula para el próximo ejercicio de los industriales sujetos á dicho impuesto, con arreglo al padrón, queda expuesta al público por el termino de diez días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan producir las reclamaciones que conceptúen procedentes, pasado que sea dicho plazo sin verificarlo no serán admisibles.

Calvos de Randin á 1.° de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Vázquez.

Trasmiras

Formada la matrícula de subsidio industsial de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que se enteren de sus cuotas, los contribuyentes comprendidos en la misma, y puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Transmiras Mayo 1.° de 1898.—El Alcalde, José Gil.

San Ciprián de Viñas

La matrícula de los industriales correspondientes á este Municipio y ejercicio entrante de 1898-99, queda expuesta al público por el termino reglamentario en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean convenirles.

San Ciprián de Viñas 1.° de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Cid.

Ribadavia

Subasta del alumbrado público

El domingo 5 de Junio próximo á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, asociado de un Regidor y el Secretario de la Corporación, la licitación en subasta pública del alumbrado de esta villa, bajo el tipo de 2.600 pesctas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia de la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

Ribadavia Mayo 1.° de 1898.—El Alcalde, Eduardo García.

JUZGADOS

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia y de instrucción de Ginzo de Limia.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado acordé se proceda en el local de este Juzgado el dia 12 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ginzo de Limia 30 de Abril de 1898.—Javier Costa.—Camilo Carballo, Secretario.

Don Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo á Jose Santaeufemia Fariñas, de 22 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural del Pazo, término municipal de Paderne, en el partido de Allariz, y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones que ocasionaron la muerte de José Barreiro, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. Y habiéndose decretado la prisión de dicho procesado José Santaeufemia por auto de esta misma fecha, intereso su busca y captura á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido:

Señas personales

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regular, barba poca, con alguna peca de sarampión, tiene instrucción y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo, camisa de lienzo del país y calza botas.

Caldas de Reyes Abril 29 1898.—Gualberto Ulloa.—D. O. D. S. S.ª, Manuel Martelo.

Don José Gayo Vilches, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: Que pago de costas impuestas al Carmelo Pérez, de Escudeiros, en causa que se le formó por lesiones, se le embargaron, tasaron y anuncian nuevamente en venta sin sujeción á tipo, y sin suplir precisamente los títulos de propiedad, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un labradio viña y huerta al sitio de Avelleira, mensura tres áreas diez centiáreas; linda Este camino, Sur prado de herederos de Pastor Pérez, Oeste y Norte labradío de Balbina Gil: valor............	70
Un prado al sitio de Filgueiro, mensura cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este corga y prado de Manuel Guerrero, Sur otro de María Alvarez, Oeste el de José Gil y Norte tierra de Antonio Pérez: valor............	40
Total..........	110

Radican los referidos bienes en términos del mencionado Escudeiros.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer posturas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza mayor de esta población, el dia 31 del entrante Mayo y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á 27 de Abril de 1898.—José Gayo.—D. S. M. P. H., José Carrazoni.

Don Adolfo Ramos Pérez, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Hago público: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos via de apremio á instancia del Procurador de Orense D. Eladio Rodríguez Pérez sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, derechos que ha devengado en la representación de Pilar Villanueva, en causa que se le formó por asesinato, habiéndosele embargado como de la pertenencia de aquélla el inmueble siguiente:

	Pesetas
Una casa destinada á cuarto y cuadra de alto y bajo, sita en el lugar de Riádigos, de ocupar una extensión superficial de treinta y seis centiáreas; linda al Este calle pública, Oeste casa de Vicenta López, camino en medio y Norte casa de Benigno Pérez Sur también casa de María Villanueva: su valor doscientas veinticinco pesetas........	225

Radica en dicho término municipio de Irijo.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurrir en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 del entrante Mayo hora de diez de su mañana, en cuyo dia se rematará al más ventajoso postos, siempre y cuando cubra las dos terceras partes del evalúo, advirtiendo, que para optar á la subasta será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa del Jurado, el diez por ciento, del valor en tasa, así como que no existen títulos de propiedad; y que el otorgamiento de la escritura queda de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á 30 de Abril de 1898.—Adolfo Ramos.—De su orden, Jesús Alfeirán.

IMPRENTA DE A. OTERO